

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: REORGANIZACION 2019-00052

DEMANDANTE: SIERVO HERNÁN FORERO SAIZ

Se ocupa el despacho en resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandante Siervo Hernán Forero Saiz.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- Las providencias judiciales son susceptibles de impugnación intermediando los recursos pertinentes, con el propósito de corregir faltas de procedimiento o indebida aplicación de normas sustanciales, el recurso de reposición tiene como cometido que la autoridad que pronunció la decisión impugnada la revise con el propósito de depurarla para revocar o reformar la primitiva decisión.

2- Analizado el expediente encuentra el despacho que mediante auto del 04 de mayo de 2021, ordenó correr traslado de las objeciones presentadas por los acreedores BANCOLOMBIA S. A., FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTA, al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor SIERVO HERNAN FORERO SAIZ, se corre traslado por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Igualmente se dispuso que las excepciones de mérito pendientes de decisión en el proceso ejecutivo radicado 2019-00061, que fue enviado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa, serán tramitadas como objeciones, en concordancia a lo normado por el art 20 de la ley 1116 de 2006; se corre traslado por un término de tres (3) días para que los acreedores

objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

3- Se queja el apoderado del deudor y promotor en este proceso, que los documentos que le fueron enviados corresponden a otro proceso y por ende solicita se aclare el auto para que le informen si existió o no envío de esos documentos.

4- Analizado el expediente encuentra el despacho que el señor SIERVO HERNÁN FORERO SAIZ, funge como promotor de este proceso y el expediente se encuentra debidamente digitalizado tiene acceso al expediente, por ende el promotor es la persona que participa durante todo el proceso en la negociación, análisis, diagnóstico y elaboración de los acuerdos de reorganización, así como en la emisión o difusión de información financiera, administrativa, contable o de orden legal de la entidad en proceso de reorganización y su intervención en el proceso de reorganización es indelegable, pudiendo actuar como conciliador; el hecho de que le hayan enviado documentos que correspondan a otro proceso, para nada afecta el traslado de las objeciones presentadas por los acreedores BANCOLOMBIA S.A., FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTA, al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, no hay que corregir faltas de procedimiento o indebida aplicación de normas sustanciales en el auto que ordenó correr traslado, por ende el auto se mantiene

5. Revisada la correspondencia que obra en el expediente, se tiene que al correo electrónico remitido el día 6 de mayo de 2021 a las 11:32 a.m, se adjuntó auto del 04 de mayo de 2021 que corrió traslado de las objeciones con los anexos que no correspondían a los mencionados en dicho auto, sino al proceso radicado 2019-00080; dicho error se corrigió y se remitió nuevamente correo electrónico el día 7 de mayo de 2021 a las 11:29 a.m, con los archivos adjuntos correctos, por lo tanto la irregularidad se encuentra subsanada.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander

RESUELVE:

DENEGAR el recurso de reposición presentado contra el auto calendado 04 de mayo de 2021 por el apoderado de señor SIERVO HERNÁN FORERO SAIZ, quien funge como promotor de este proceso, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f86e36c43654e34b53d1745acca909435928dfff8f73d51bfbac03d2e94
cf8**

Documento generado en 22/06/2021 12:54:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>